



Radicado: 11001-03-15-000-2020-04405-00

Accionante: Seguros del Estado S.A.

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN A**

MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

S.T: 221

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2020-04405-00
Accionante: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Accionado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA,
SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A.

AUTO ADMISORIO

ASUNTO

El despacho decide de la admisión de la tutela de la referencia.

CONSIDERACIONES

La acción cumple con los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. En ella se precisan los hechos por los cuales se considera que se vulneran derechos fundamentales. Por tanto, debe ser admitida.

Esta tutela será tramitada y fallada por esta Subsección dentro del término improrrogable de 10 días hábiles, pues goza de competencia para hacerlo. (Artículo 86 de la Constitución Política, artículos 29 y 37 del Decreto 2591 de 1991, y 62 Código de Régimen Político y Municipal).

VINCULACIÓN

Por tener interés directo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y concordantes del Decreto 2591 de 1991, se vinculará al trámite de la presente acción a la señora Lorenza Urbina Sanabria y al Hospital Occidente de Kennedy. Tendrán un término de dos (2) días para que se pronuncien en relación con los hechos y pretensiones.

PRUEBAS

De oficio, se decreta la práctica de la siguiente prueba:

Oficiar al Juzgado Treinta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá, para que en el improrrogable término de dos (2) días envíe, en copia o PDF, el expediente de reparación directa radicado bajo el número 2013-00282, cuya demandante es la señora Lorenza Urbina Sanabria. En caso de no tenerlo en



su poder, deberá dar traslado del presente oficio a la autoridad judicial correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Subsección “A” de la Sección Segunda del Consejo de Estado,

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por Seguros del Estado S.A. en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A. En consecuencia, la presente solicitud de tutela se tramitará en forma preferente e informal, tal y como lo ordena el Decreto 2591 de 1991.

La parte accionada tendrá dos (2) días para contestar la acción de tutela, si no lo hiciere dentro de dicho término, se entenderán como ciertos los hechos aducidos en el escrito de tutela (art. 20 del D. 2591 de 1991).

Segundo: Vincular al trámite de la presente acción a la señora Lorenza Urbina Sanabria y al Hospital Occidente de Kennedy. Los vinculados tendrán dos días para rendir informe dentro del presente proceso. Si no lo hicieron dentro de dicho término, se entenderán como ciertos los hechos aducidos en el escrito de tutela (art. 20 Dto. 2591 de 1991).

Tercero: Practicar la prueba decretada.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la señora Dayana Stefanny Jiménez Hernández identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.073.234.658, portadora de la tarjeta profesional núm. 264.050 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de la parte accionante.

Quinto: Notificar por el medio más expedito y eficaz el contenido de esta providencia a los sujetos procesales.

Sexto: Registrar esta providencia en “SAMAI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ
Firma electrónica

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el ponente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.